

AMICUS CURIAE
ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Yo, Jenny Alexandra Salas Puebla, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 1707640437, de estado civil divorciada, domiciliada en esta ciudad de Quito, comparezco por mis propios derechos y presento el siguiente Amicus Curiae.

I. DEL INTERÉS EN LA ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN NO. 2167-21-EP

La Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su artículo 12 establece la cualquier persona o grupo de personas que tenga interés en la causa puede comparecer a través de un Amicus Curiae, y que además cualquier persona puede intervenir en el proceso, en cualquier estado del mismo, como parte coadyuvante.

Soy una de los cientos de personas afectadas por el Municipio de Quito y por lo tanto por el Estado ecuatoriano, por la decidía con la que se ha tratado el caso del Río Monjas.

Habito en el sector conocido como La Pampa desde hace 44 años, es decir desde cuando el actual río era un riachuelo de aguas cristalinas (el primer puente que existió en la calle hoy llamada La Pampa, antes conocida como "Vía al Club de Liga", era un puente de piedra de 3 metros de diámetro).

En la actualidad el Río Monjas (si se le puede seguir llamando así a la alcantarilla del Ilustre Municipio de Quito), es un río de aguas servidas, totalmente contaminado, que ya no es un

pequeño riachuelo, sino que llega a medir en invierno hasta 12 metros de ancho con una profundidad de casi 3 metros.

Las autoridades que ha permitido a lo largo de los años en que se convierta en lo que actualmente es, no solamente ha afectado mi tranquilidad y mi derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza., sino que también están devastando al agua “patrimonio, nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida” (artículo 12, CRE).

II. OBJETO DEL AMICUS CURIAE

El presente amicus tiene como objeto mostrar a esta Honorable Corte, como la negligencia de las autoridades a lo largo de los años ha hecho que el pequeño riachuelo de hace más de 40 años, se haya convertido en el río de aguas servidas que es hoy, violentando mi derecho a vivir en un ambiente sano y afectando a la naturaleza.

III. EL DERECHO A VIVIR EN UN AMBIENTE SANO, ECOLÓGICAMENTE EQUILIBRADO, LIBRE DE CONTAMINACIÓN Y EN ARMONÍA CON LA NATURALEZA

Nuestra Constitución en su artículo 66 reconoce y garantiza el “derecho a vivir en un medio ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”, por lo tanto, el Estado ecuatoriano está en la obligación de velar para que la salud (física, mental y social) no sufra daños por parte de terceros en relación a este derecho y además debe asumir la responsabilidad cuando estos derechos se han visto vulnerados por su inacción. El Estado tiene la responsabilidad ineludible de actuar en tutela de este derecho fundamental sea que el daño provenga de acciones del mismo Estado, de otras personas, e inclusive de la naturaleza.

Sobre el caso en concreto, como lo he relatado en líneas anteriores, el estado actual del río no es producto de la naturaleza sino de la actividad humana que ha provocado que en 40 años deje de tener agua limpia y pura y se convierta en la alcantarilla con nombre de río que es ahora. Con la construcción, por parte del Municipio de Quito, en los años ochenta del colector conocido como "Del Colegio" ubicado en el sector de la Ofelia, empezaron las graves afectaciones que han desencadenado en el serio problema que se ha convertido en la actualidad. El colector mencionado, desemboca en el sector de la Ofelia gran cantidad de aguas lluvias y servidas del sector norte de Quito, provocando el aumento desmedido del caudal que ha hecho que los propietarios de los inmuebles cercanos a la ribera del río perdamos extensiones de nuestras propiedades y estemos con el latente peligro que ante una crecida perdamos nuestras casas e incluso nuestras vidas. A este problema han coadyuvado las nuevas urbanizaciones y asentamientos en el sector, que con la autorización o por lo menos a vista del Municipio de Quito envían las aguas lluvias y servidas directamente al río. Cabe resaltar que las aguas lluvias o servidas son enviadas al río sin ningún tratamiento y es por ello que me he referido al río como una alcantarilla en reiteradas ocasiones.

La Constitución cuando habla en particular del derecho a "vivir en un ambiente sano", señala que son deberes de las y los ecuatorianos "respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible" (CRE, Art. 86.6). De modo que el Estado ecuatoriano es el llamado a hacer respetar y por lo tanto a asegurar y proteger ese derecho. Y además tiene la obligación imperiosa de "recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural" (CRE, Art. 276.4), es decir que tiene la obligación de resguardar anticipadamente el derecho de posibles peligros con miras a garantizar el mismo a futuras generaciones.

IV. DERECHOS DE LA NATURALEZA

Nuestra constitución cuando habla de los “derechos de la naturaleza” señala que “la naturaleza o Pachamama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos” (Art. 71).

Además, señala que “en los casos de impacto ambiental grave o permanente”, el Estado debe establecer mecanismos eficaces para alcanzar la restauración y debe “medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas” (Art. 72).

Es así que la negligencia con la que se ha tratado el tema del Río Monjas, no solo vulnera los derechos constitucionales de las personas que habitan cerca de él, sino que también hay derechos de la naturaleza vulnerados, constituyéndose en una afectación colectiva.

V. PETITORIO

A pesar de que existe norma jurídica que protege tanto el derecho a vivir en un ambiente sano como los derechos de la naturaleza, es evidente la afectación (por doble vía) causada por el Estado ecuatoriano. El Estado ha incumplido su doble obligación: de hacer y no hacer. Por una parte, no ha logrado impedir la afectación de los derechos con acciones prontas y oportunas; y por otra no se ha abstenido de vulnerar el mismo.

El Estado, a través del Municipio de Quito, construyó colectores de aguas servidas desembocándolos en el río Monjas causando daños ambientales y afectaciones directas a las personas que habitan en las riveras. Los colectores siguen operando en la actualidad y el tratamiento que se hace a las aguas es nulo.

Por otra parte, las autoridades no han tomado medidas correctivas al problema, su actuar ha sido negligente y poco útil. No se han destinado los recursos suficientes para solucionar lo que ayudaron a desencadenar.

Por ello, y en vista de todo lo expuesto solicito a esta honorable Corte que ordene inmediatamente al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito que destine los recursos necesarios para solucionar de forma definitiva el problema actual en el que se ha convertido el río Monjas. La premura para buscar las soluciones a esta situación es indispensable, no podemos seguir más tiempo soportando la inoperancia con la que ha actuado el Municipio y todas sus autoridades.

V. Notificaciones

Las notificaciones que correspondan, las recibiré en la dirección electrónica jenny-alexandra-salas@hotmail.com;


Jenny Alexandra Salas Puebla

	SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy.....	12 NOV 2021
.....	a las..... 13:20
Por.....	JAP
Anexos.....	4 foy
..... FIRMA RESPONSABLE	